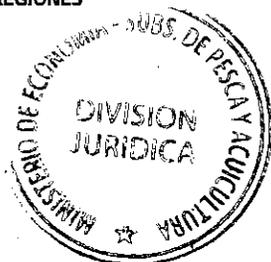


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MEMO R. PESQ. 167-2014 RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN
REINETA VIII-X REGIONES



RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA
DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2163 DE 2014 DE
ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, **15 SET. 2014**

R. EX. N° **2440** _____

VISTO: Los recursos de reposición interpuestos por los armadores artesanales que se indica en contra de la Resolución Exenta N° 2163 de 2014, de esta Subsecretaría, mediante C.I. SUBPESCA N° 9354-2014, N° 9355-2014, N° 9356-2014, N° 9357-2014, N° 9396-2014, N° 9397-2014, N° 9398-2014, N° 9399-2014, N° 9400-2014; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 167/2014 de fecha 28 de agosto de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.632 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 636, N° 1333, N° 1527, N° 1836, todas de 2013; N° 1922 y N° 2163, ambas de 2014, esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 1333 de 2013, se autorizó la extensión del área de operación para un máximo de 90 embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío, sección pesquería del recurso Reineta, a X Región de Los Lagos, entre la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que la nómina de embarcaciones seleccionadas conforme el procedimiento contemplado en la citada autorización fue establecida mediante Resolución Exenta N° 1527 de 2013, de esta Subsecretaría.

Que mediante Resolución Exenta N° 2163 de 2014, se procedió, previo informe del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y audiencia a los interesados, a excluir a 14 embarcaciones artesanales de la nómina por no haber realizado actividades pesqueras extractivas sobre Reineta en la X Región al mes de junio de 2014 o por no haber dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la extensión del área de operación.

Que nueve armadores artesanales interpusieron recurso de reposición por haber sido excluidas sus embarcaciones de la nómina, los cuales fueron informados mediante Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 167/2014, citado en Visto.

Que respecto de los armadores excluidos por no haber dado aviso de la hora de recalada prevista y el puerto de desembarque autorizado, a las Oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con una antelación de 8 horas, se pudo constatar que las infracciones fueron cometidas durante la primera semana de vigencia de la autorización, sin que existiera a esa fecha un protocolo conocido por los armadores para dar cumplimiento material a esta obligación.

Que si bien lo anterior no es causal para desvirtuar la infracción cursada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la fecha los armadores no contaban con el citado protocolo, el cual una vez conocido fue cumplido sin que se hayan infringido dicha obligación por segunda vez, lo cual amerita que se acojan los recursos interpuestos.

Que respecto de los armadores que infringieron la obligación de desembarcar un máximo de 10 toneladas de reineta por viaje de pesca, se puede señalar que en estas faenas de pesca se carga una gran cantidad de hielo para conservar las capturas, sin que existiera a la fecha del desembarque un procedimiento oficial para determinar la proporción hielo-capturas en relación al peso total informado.

Que lo anterior tampoco es óbice para no cursar las infracciones respectivas, las que se encuentran en actual tramitación, pero si constituyen un antecedente relevante para no excluirlas de la autorización de operación en la X Región, más aun considerando que no se ha cursado una segunda infracción por la misma causal.

Que respecto de los armadores que no registraron capturas a junio de 2014, esta Subsecretaría estima que no corresponde acoger los recursos interpuestos pues los armadores por decisiones comerciales operaron sus embarcaciones en otra pesquería y zona, en circunstancias que el artículo 5º transitorio de la Ley Nº 20.632, tiene por objeto regularizar la operación de los armadores reineteros de la VIII Región que operaban regularmente en la X Región.

Que conforme el mérito de los recursos interpuestos, lo dispuesto mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 167/2014, citado en Visto, y las consideraciones expresadas, corresponde resolver los recursos interpuestos.

RESUELVO:

1.- Acógrese los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta Nº 2163 de 2014, de esta Subsecretaría, por los armadores que a continuación se individualizan:

Nº	RPA	EMBARCACIÓN	ARMADOR	DOMICILIO
01	952062	BIANCA CATALINA	Gerardo Cortés A.	Rigoberto Iglesias Nº 59, LEBU
02	957322	PAPA MARAVILLA III	Rubén Sánchez E.	20 de Agosto 115, Pobl. O'Higgins, LEBU
03	953094	PAPA MARAVILLA II	Rubén Sánchez P.	Maipú Nº 100, Pobl. O'Higgins, LEBU
04	960328	VALIANT V	Jorge Vidal F.	Pedro Lagos Nº 195, Pobl. Esmeralda, LEBU
05	927020	YITA	Cecilia Varas C.	Av. Jorge Alessandri Nº 40, LEBU
06	924859	SALOMON	Erto Friz S.,	Manuel Bulnes Nº 60. Pobl. J.J. Pérez, LEBU
07	957306	LEON DE JUDA	Paolo Salas Z.	San Sebastián Nº 148, Pobl. Raúl Silva H., LEBU

2.- Las embarcaciones individualizadas en el numeral 1º se entenderán nuevamente incluidas en la nómina contenida en la Resolución Exenta Nº 1527 de 2013, de esta Subsecretaría, por lo cual podrán continuar realizando actividades pesqueras extractivas sobre el recurso reinita en la X Región al amparo de la mencionada autorización, sin perjuicio de la sustitución de la embarcación o el reemplazo de la inscripción.

3.- Recházase los recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta Nº 2163 de 2014, de esta Subsecretaría, interpuestos por los armadores que a continuación se indica:

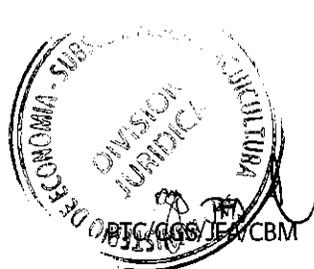
Nº	RPA	EMBARCACIÓN	ARMADOR	DOMICILIO
01	910858	CARLA BELEN I	Carlos Taufloff C.	Blanco Encalada Nº 692, Pobl. Esmeralda, LEBU
02	959358	SUSANA III	Héctor Burgos C.	Alcázar Nº 557, LEBU.

4.- Las embarcaciones antes señaladas se mantendrán excluidas de la nómina contenida en la Resolución Exenta Nº 1527 de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º de la Resolución Exenta Nº 2163 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

5.- La presente Resolución podrá ser objeto de las acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880.

6.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)